



## Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 012-2020-GRL-LIMA SUR

17 ENE 2020

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO  
Fedatario Institucional Alterno  
R.E.N. N° 231-2018-0066

San Vicente de Cañete, 16 de enero del 2020.

### VISTO:

El **INFORME N° 038-2020-GRL-UELS-SGIT** de fecha 16 de enero del 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura y Transportes de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, solicita la **LIQUIDACIÓN DE OBRA**, que corresponde a la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"**;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima con cargo a sus propios recursos;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que: **"Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales"**;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27867 preceptúa que: **"La administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales"**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2019-DOB, de fecha 16 de mayo del 2019, el señor Gobernador Regional de Lima designa en las funciones de Gerente Sub Regional Lima Sur, al suscrito Ingeniero Agrónomo **MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO**, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27867;

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N°101-2014-GRL-LIMA SUR** de fecha 13 de marzo del 2014, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"**, por el monto total de S/. 6'763,638.04, con precios referidos al mes de diciembre del 2013;

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N°254-2014-GRL-LIMA SUR** de fecha 30 de junio del 2014, se aprueba la actualización del Expediente Técnico de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"**, por el monto total de S/. 6'763,638.04, con precios al mes de junio del 2014;

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 026-2017-GRL-LIMA SUR** de fecha 10 de abril del 2017, se aprueba la actualización del Expediente Técnico de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO QUILMANÁ, LOS ÁNGELES - BUENOS AIRES - LA HUERTA DEL, DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"** con código SNIP 182082, por el monto total de S/. 6'062,671.040 Soles, con precios al mes de marzo del 2017, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, a ejecutarse por la modalidad de contrata;

Que, con **CONTRATO N° 06-2017-GRL-UELS-GSRLS** suscrito el 02 de agosto del 2017, se contrata al **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, para que realice la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO QUILMANÁ, LOS ÁNGELES - BUENOS AIRES - LA HUERTA DEL, DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"**, por el monto total de S/. 5'624,766.82 Soles y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, el 09 de noviembre del 2017, mediante **CARTA NOTARIAL N° 015-2017-GRL-UELS-GSRLS**, la Gerencia notifica al **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°06-2017-GRL-UELS-GSRLS**, aprobado mediante **Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N°99-2017-GRL-LIMA SUR**, de fecha 08 de noviembre del 2017;





# Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 012-2020-GRL-LIMA SUR

17 ENE 2020

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO  
Fedatario Institucional Alamo  
R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 16 de enero del 2020.

Que, con CARTA N° 0243-2017-OP/FOGAPI (CARTA NOTARIAL N° 1205-2017) de fecha 10 de noviembre del 2017, el gerente general de la Empresa FOGAPI, comunica a la UELS que la CARTA FIANZA N° 0802013-20177FG7HUANCAYO, NO han sido emitida por su entidad, indicando que dicho documento es FALSO, imposibilitando ejecutarla por no contar con el respaldo correspondiente;

Que, con CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 39754/2019.TCE de fecha 17 de junio del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, informa a la ENTIDAD, la sanción interpuesta a la empresa contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO;

Que, con RESOLUCIÓN ARBITRAL N° 20 de fecha 22 de agosto del 2019, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, notifica a la ENTIDAD (GOBIERNO REGIONAL DE LIMA), la resolución del contrato interpuesta por la UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR al contrato de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA", a cargo de la empresa CONSORCIO SANTO DOMINGO;

Que, con INFORME MÚLTIPLE N° 25-2019-GRL/GOB-HMB de fecha 04 de setiembre del 2019, el Procurador Adjunto Regional del Gobierno Regional de Lima, informa lo dispuesto en la Resolución Arbitral N° 20 a la UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2019, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, notifica a la ENTIDAD (GOBIERNO REGIONAL DE LIMA), la RESOLUCIÓN ARBITRAL N° 21, referido al consentimiento de la RESOLUCIÓN ARBITRAL N° 20 respecto a la resolución de contrato interpuesta por la UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR al contrato de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA", a cargo de la empresa CONSORCIO SANTO DOMINGO;

Que, con fecha 09 de octubre del 2019, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 301-2019-GRL/GGR, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, solicita tomar acciones y dar cumplimiento al laudo arbitral a la UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR;

Que, con INFORME N° 002-2020-GRL/UELS/AOJ de fecha 08 de enero del 2020, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UELS, informa sobre el consentimiento del Laudo Arbitral del Contrato N° 006-2017-GRL-UELS-GSRLS, en la que emite OPINIÓN LEGAL indicando:

- ✓ Se declaró consentido el laudo arbitral desde la fecha de notificación al Gobierno Regional de Lima con fecha 19 de setiembre del 2019.
- ✓ Que la oficina de Liquidación de Obras y Transferencia de Proyectos, realice la LIQUIDACIÓN DE OFICIO del contrato de ejecución de obra, debido a la no existencia de controversias pendientes por resolver en sede Arbitral y al no pronunciamiento de la empresa contratista (Presentación de la Liquidación del contrato de Ejecución de Obra por parte de la empresa contratista) dentro de los plazos establecidos en la RLCE.

Que, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, revisado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, respecto a la LP-SM-1-2017-GRL/UELS/CS-1, indica como fecha de Convocatoria el 24/04/2017; Por lo tanto, la normativa aplicable en el presente informe será la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



# Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur 17 ENE 2020

N° 012-2020-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO

Fedatario Institucional Alterno

R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 16 de enero del 2020.

Que, el artículo 179 "Liquidación del Contrato de Obra" del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, tipifica: **"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."**

Que, mediante INFORME N° 022-2020-GRL-UELS-SGIT-JO de fecha 15 de enero del 2020, con SIGGEDO Expediente N° 1408369, y Documento N° 2155616, el Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de la UELS, solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO QUILMANÁ, LOS ÁNGELES – BUENOS AIRES – LA HUERTA DEL, DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE – LIMA"**. Asimismo, señala que de acuerdo a lo revisado y evaluado, concluye y recomienda:

- Se apruebe a la brevedad posible la presente Liquidación, considerando que la fecha máximo para notificar el acto resolutorio es el 17 de Enero del 2020.
- Se recomienda que a través de vía administrativa o legal de ser el caso se efectuó lo dispuesto en el Laudo Arbitral referida al pago de las costas y costos del laudo arbitral.
- Se recomienda que a través de vía administrativa o legal de ser el caso se realice el cobro de los gastos administrativo incurrido por la realización de la constatación situacional de la obra (constatación física), derivada de la resolución del contrato de ejecución de obra, a la empresa CONSORCIO SANTO DOMINGO.
- Se recomienda que la CARTA FIANZADE N° 0802015-2017/FG/HUANCAYO, por un monto de S/ 562,476.68 soles emitida por la contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, deberá estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato de ejecución de obra N° 006-2017-GRL-UELS-GSRLS.
- Se recomienda seguir con los procedimientos administrativos a fin de aprobar la Resolución de la Liquidación del contrato de ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE**



## Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 012-2020-GRL-LIMA SUR

17 ENE 2020

WALTER HERNÁN TOVAR HOLAZCO  
Fedatario Institucional Alterno

San Vicente de Cañete, 26 de enero del 2020.

QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAÑETE - LIMA\*, a cargo de la empresa contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, considerando que dicho acto resolutivo debe emitirse y notificarse a la brevedad posible, debido a que el 17 de enero del 2020 vence el plazo para notificar la liquidación elaborada por la entidad a la empresa contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el INFORME N° 002-2020-GRL/UELS/OAJ.

- Se concluye, salvo mejor parecer que a la contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, se aplique la máxima penalidad por un monto de **S/. 562,476.68 soles**, e informes emitidos por el supervisor de la obra, y monitor de la obra, de acuerdo a la aplicación de la cláusula décimo cuarta del contrato N° 006-2017-GRL-UELS-GSRLS (otras penalidades).
- Se contempla en la presente liquidación el costo de elaboración de la liquidación de oficio por la no presentación de la liquidación de su contrato a la empresa contratista dentro de los plazos establecidos en el RLCE art. 179, por el monto de **S/. 60,000.00**.
- Se contempla en la presente liquidación el pago de reajustes del contrato de obra por un monto de **S/. 21,392.34 soles**; el pago por deductivo que no corresponde por adelanto directo por un monto de **- S/. 1,796.41 soles**, y el pago por deductivo que no corresponde por adelanto de materiales por un monto de **- S/. 19,154.27 soles**.
- De acuerdo a lo revisado y evaluado se indica que hay saldo a **FAVOR** de la contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO por un monto de **S/. 1'123,038.23 soles (C/IGV)** y un saldo a **CARGO** de contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO por un monto de **S/. 2'309,906.72 soles (C/IGV)** (penalidades por equipos de obra, seguridad de obra, señalización y otros).

### RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

| N°                            | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                     | A CARGO DEL CONTRATISTA |                | A FAVOR DEL CONTRATISTA |                |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
|                               |                                                                                                                                                                                                                              | EFFECTIVO               | IGV            | EFFECTIVO               | IGV            |
| I                             | AUTORIZADO Y PAGADO                                                                                                                                                                                                          |                         |                | S/. 951 727.31          | S/. 171 310.92 |
| II                            | ADELANTOS                                                                                                                                                                                                                    | S/. 1,430,025.46        | S/. 257,404.58 |                         |                |
| III                           | PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA                                                                                                                                                                                                 |                         |                |                         |                |
| IV                            | OTRAS PENALIDADES (Indumentarias e implementos de protección personal, Equipos del contratista, Calidad de materiales, Seguridad de obra y señalización, Cronograma valorizado al inicio del plazo contractual, entre otros) | S/. 562,476.68          |                |                         |                |
| V                             | COSTO POR LIQUIDACIÓN DE OFICIO                                                                                                                                                                                              | S/. 60,000.00           |                |                         |                |
| SUB TOTAL S/.                 |                                                                                                                                                                                                                              | S/. 2,052,502.14        | S/. 257,404.58 | S/. 951,727.31          | S/. 171,310.92 |
| TOTAL S/.                     |                                                                                                                                                                                                                              | S/. 2,309,906.72        |                | S/. 1,123,038.23        |                |
| SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA |                                                                                                                                                                                                                              | S/. 1,186,868.50        |                |                         |                |

- Se tiene un saldo **A CARGO** de la **CONTRATISTA**, por el monto de **S/. 2'309,906.72 soles**.
- Se tiene un saldo **A FAVOR** de la **CONTRATISTA**, por el monto de **S/. 1'123,038.23 soles**.



## Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 012-2020-GRL-LIMA SUR

17 FEB 2023

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO  
Fedatario Institucional Alterno

San Vicente de Cañete, 15 de enero del 2020.

Que, mediante **INFORME N° 038-2020-GRL-UELS-SGIT** de fecha 16 de enero del 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura y Transportes de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, solicita la **LIQUIDACIÓN DE OBRA**, que corresponde a la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"**;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, aprobada por la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación de Contrato de Ejecución de obra del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN EL CIRCUITO DE QUILMANÁ, LOS ÁNGELES, BUENOS AIRES, LA HUERTA DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que existe un **SALDO A FAVOR** de la Contratista **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, de S/. 1'123,038.23 SOLES, y un **SALDO A CARGO** de la Contratista **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, de S/. 2'309,906.72 SOLES.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Transportes de la UELS, notificar el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, conforme a los plazos establecidos en la normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación del presente acto resolutivo en el portal electrónico de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a cargo de la Oficina de Informática.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia fedateada de la presente Resolución Gerencial a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

ING. MIGUEL A. MELGAREJO ESCOBAR  
GERENTE LIMA SUR